

como excusa de la inobservancia de este precepto la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

BAREMO DE MERITOS

	Puntos		
	Baremo	Autov- loración	Compro- bación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del Doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año			
	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno			
	2,00		
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
En relación con la antigüedad en la Licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los años anteriores a la solicitud			
	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud			
	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud			
	1,00		

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11872 ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1804/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita.

1. Santander.—Recurso de reposición formulado por don Alfonso Fuente Alonso, como Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander contra resolución de este Ministerio

de 28 de noviembre de 1973, por la que se denegó la aprobación del plan parcial «El Sardinero», de Santander. Se estima el recurso y revocando la resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1973 se otorga la aprobación definitiva del plan parcial «El Sardinero», de Santander, en los siguientes términos y condiciones:

a) La llamada vía de cornisa (vía número 1 del plan parcial) y la zona de la plaza de Italia deberán ser objeto de ordenación independiente y dicha vía tendrá que tener en cuenta que por su carácter no debe dedicarse al tráfico rodado, sino que hay que destinaria a una especial vía de comunicación que permita una visión reposada del paisaje. Por ello deberá justificarse el perfil transversal que se proponga y las rasantes de la vía de cornisa, que deberán estudiarse con sumo cuidado para lograr la necesaria integración con el paisaje urbano. De manera preventiva y con la fórmula que para ello se habilite, el espacio que ocupa la vía de cornisa deberá quedar, hasta que su ordenación y traza definitiva se apruebe, como espacio no edificable; b) La altura máxima de edificación en las zonas B y C será de cuatro plantas, sin perjuicio de que para el uso hotelero se tramiten las oportunas ordenaciones de volúmenes que podrían alcanzar un máximo de ocho plantas, garantizándose en los correspondientes proyectos las condiciones de soleamiento, vistas, etc. ... de las fincas colindantes; c) Deberán mantenerse las zonas verdes existentes en la plaza de Las Brisas, Jardines de Piquío y Ensenada del Camello que en el plan parcial quedan en parte modificadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

11873 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado el proyecto de conducciones generales, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la Zona Norte de la provincia por el pleno de esta excelentísima Diputación Provincial en sesión de 24 de enero de 1973, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas 3376/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, que considera implícita la declaración de utilidad pública afectados por el mismo con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y de conformidad con las disposiciones citadas, esta Presidencia ha acordado señalar el día 21 del presente mes, a las veinte horas, para el levantamiento de actas previas de ocupación de los terrenos de Afiora que al final de este edicto se relacionan.

Los interesados deberán asistir personalmente ó representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en el respectivo Ayuntamiento en el día y hora señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la contribución y certificado catastral de la finca.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación

Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de las tuberías de conducción, y ocupación temporal mientras duren las obras en una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea por la que discurrirá la tubería.

Córdoba, 3 de junio de 1974.—El Presidente.—5.352-A.